REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020**00**588**00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese las pretensiones 1.2. y 1.3., en relación con el pagare No. 2218 y las pretensiones b y c del pagare No.138644 por cuanto no es posible pretender el cobro de doble sanción sobre un mismo perjuicio y por un mismo espacio de tiempo. Véase que los intereses corrientes como los de mora están siendo liquidados hasta el 18 de septiembre de 2020 cuando se hizo exigible la obligación. Téngase en cuenta que los intereses moratorios son objeto de recobro una vez se encuentra vencido el plazo.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca864eeeba04c1c3df467c80081f4c4335800dafbd5e0822ea49988631cf2a3**
Documento generado en 22/10/2020 03:04:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica